

**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



TEC 0.11

00001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "PUERTACERO
FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA."**

Otorgan:

GILBERT ROLAD PEREZ YANEZ Y OTROS

CUANTIA: USD \$5.000,00

DI 4 COPIAS-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, ocho de septiembre del dos mil diez, (08 de septiembre del 2010), ~~ante mí,~~ Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen a la celebración del siguiente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una



compañía de responsabilidad limitada que se denominará "PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA.", las siguientes personas, **GILBERT ROLAD PÉREZ YÁNEZ, LUCÍA CATALINA PÉREZ CATOTA, ALBA ALEXANDRA PÉREZ CATOTA Y PABLO TEODORO PÉREZ YÁNEZ** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado tanto Gilbert y Pablo Pérez Yáñez y solteras Lucía y Alba Pérez Catota, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me presentan: **Señor Notario:** En su registro de escrituras díguese incluir una de contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Comparece a la celebración del siguiente contrato y manifiesta su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará "PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA.", las siguientes personas, **GILBERT ROLAD PÉREZ YÁNEZ, LUCÍA CATALINA PÉREZ CATOTA, ALBA ALEXANDRA PÉREZ CATOTA Y PABLO TEODORO PÉREZ YÁNEZ** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado tanto Gilbert y Pablo Pérez Yáñez y solteras Lucía y Alba Pérez Catota, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Estatutos: la compañía se constituye en un solo acto mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

11.7 302



sociales que se inserten a continuación.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PUERTA ACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA. COMPAÑÍA LIMITADA: - CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía "PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA" es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es "PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA.", debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El Objeto social de esta compañía es realizar actividades de manufacturación, compra, venta, importación, exportación, comercialización de puertas enrollables, plegables, portones manuales y automáticos y toda la gama de productos relacionados con estos insumos. Realizar actividades relacionadas con la implementación, diseño, fabricación, comercialización y venta de puertas de seguridad, y sus accesorios, puertas de diseño original, puertas de carácter decorativo en diferentes materiales, colores, formas y tamaños. Elaboración, fabricación, comercialización de tuberías y de productos de acero y afines al acero. Para el desarrollo de su actividad podrá adquirir, fabricar, construir y desarrollar materias primas diversas, formas, torques, modelos y diseños para poder realizar a cabalidad los pedidos que tuviere para productos dentro de su objeto social. La adquisición, uso, posesión y disposición de patentes, marcas y nombres



comerciales y todos los demás derechos de propiedad industrial propios o ajenos, así como el otorgamiento de franquicias. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades de las Instituciones Financieras o de Mercado de valores. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejercer toda actividad industrial o comercial permitida por la ley y que sea acorde con la finalidad social, pudiendo celebrar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociándose con ellas, gestionando sus negocios y actuando a su nombre y representación pudiendo inclusive el realizar trueque de tipo directo o triangular. La compañía no podrá dedicarse a ninguna, de las actividades indicadas en el artículo veinte y siete de la Ley de Transformación Económica y Control del Gasto Publico, cuyo alcance fija la Regulación ciento veinteocho y tres de la Junta Monetaria. **ARTICULO TERCERO.-**

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, sin limitación alguna. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTICULO**

CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así, lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS (50) contados a partir del día de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Para la disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios, procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.-CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de CINCO MIL DOLARES (\$5.000.00) dividido en cinco mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, repartido de la siguiente manera: -----

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	CAPITAL TOTAL
GILBERT PEREZ YANEZ	2550	1275	2550	2550
ALBA PEREZ CATOTA	1100	550	1100	1100
LUCIA PEREZ CATOTA	1100	550	1100	1100
PABLO PEREZ YANEZ	250	125	250	250
TOTAL	5.000	2.500	5.000	5.000

ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a



cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REMISIÓN LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORGANISMO MAXIMO.-** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y los presentes estatutos **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe, **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Conforme el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, salvo en disposición en contrario de la Ley o del Contrato las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c)



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; g) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, h) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; i) Autorizar al Gerente General, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, pueda obligar a la compañía por montos superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 500.000.00) al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; j) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley de Compañías o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, k) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, para resolver sobre los asuntos que señala la Ley de Compañías; y los demás que consten en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL



EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de socios se reunirá de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley de

COMPAÑÍAS ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

CONVOCATORIA.- Conforme el Artículo ciento diecinueve de la

Ley de Compañías las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en el domicilio principal de la compañía y serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. Las Juntas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios, la que deberá contener todos los requisitos legales para su validez.

ARTICULO DECÍMO NOVENO.- QUORUM DE

INSTALACIÓN.- Conforme el Artículo ciento dieciséis de la ley

de Compañías. La Junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DERECHO A VOTO.-**

En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-

La representación de los socios será la prevista en la Ley de

Compañías **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- Para este tipo de Juntas

Generales, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve

y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, o la

disposición legal que los reemplace en el futuro, **CAPITULO**

CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN,



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

4.3 005



**REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA
COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
compañía será administrada por el ~~Presidente~~ y el Gerente General.
Representada legalmente por el Gerente General, con las
limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado
por la Junta General de Socios; desempeñará la Presidencia de la
compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a)
Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar
conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b)
Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de
Aportación de los Socios; c) ~~Reemplazar al Gerente General~~ en los
casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; d)
Representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía en
ausencia temporal o definitiva del Gerente General; y, e) Cumplir
con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le
correspondan según la Ley de Compañías, los presentes Estatutos,
los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE
GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta
General de Socios, le corresponde ser el Representante Legal de la
compañía, en todo lo judicial y extrajudicial, de manera individual,
y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías,
a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos
y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir en unión
del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así
como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso.



Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.. obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, con las limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto Social, c) Previa Resolución de la Junta General de Socios podrá comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; d) Conferir Poderes Generales o Especiales, con la previa autorización y aceptación de la Junta General de Socios, que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, e) Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; g) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; h) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las



DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



sesiones de Junta General de la compañía; i) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; j) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía; y, k) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores y que de acuerdo con el presente estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazara con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-

RESPONSABILIDAD,- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, se estará lo establecido en la Ley de Compañías para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

GENERALIDADES.- El Presidente y el Gerente General serán elegidos por periodos de dos años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **CAPITULO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El



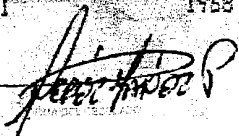
económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.-** En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión ù transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de contratos. (firmado) Doctor Juan Fernando Almeida, Abogado, Matrícula número cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, (MAT. N° 4.559 C.A.P.) del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo

117 507

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 171021497-2

PEREZ YANEZ PABLO TEODORO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
07 AGOSTO 1968
001-1 0175 00350 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1968



ECUATORIANO ***** V334371222

CASADO SANDRA GUADALUPE QUIZHPE A
SECUNDARIA EMPLEADO

TOBIAS PEREZ
ROSA MATILDE
QUITO 15/10/2004
15/10/2016
REN 1295554



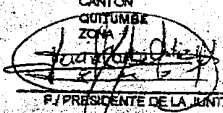
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

187-0005 1710214972
NÚMERO CEDULA

PEREZ YANEZ PABLO TEODORO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHILLOGALLO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
QUITUMBE
ZONA



P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CIUDADANIA 171467773-7

PEREZ CATOTA LUCIA CATALINA

PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA

10 SEPTIEMBRE 1979

004-C 0034 02468 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979



Lucia Perez

ECUATORIANA *****

V4939V292E

SOLTERO

SUPERIOR

INGENIERO COMERCIAL

BILBERT ROLAND PEREZ

JUSTA LUCIA CATOTA

QUITO

17/02/2004

17/03/2015

REN

1001823



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

017-0261

NÚMERO

1714677737

CEDULA

PEREZ CATOTA LUCIA CATALINA

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
-
ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N. 171927168-4
PEREZ CATOTA ALBA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
28 JUNIO 1987
0375 03949 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1989



[Signature]

EQUATORIANA*****

V3343E4E22

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GILBERT ROLAND PEREZ
JUSTA LUCIA CATOTA
QUITO 03/07/2007
03/07/2019

REN 2463573



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



016-0261

NÚMERO

1719271684

CÉDULA

PEREZ CATOTA ALBA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F. / PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA 170435716-7
PEREZ YANEZ GILBERT ROLAD
PICHINCHA/MEJIA/ALDASI
30 DICIEMBRE 1954
001-2 0003 00005 M
PICHINCHA/ MEJIA
MACHACHI 1954

Signature



ECUATORIANA*****

V1133V3242 :

CASADO JUSTA LUCIA CATOTA CALISPA
PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR
ENRIQUE PEREZ
ROSA YANEZ
QUITO 18/11/2007
18/11/2019

2655097



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



169-0249
NÚMERO

1704357167
CÉDULA

PEREZ YANEZ GILBERT ROLAD

PICHINCHA
PROVINCIA
ALFARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Signature
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA





11.9 008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7317000
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711143485 MENDOZA IÑIGUEZ GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7317000

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2010 16:29:35

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al [sitio web la supercias.gov.ec/.../resultado_solicitud...](https://www.supercias.gov.ec/.../resultado_solicitud...)

QUITO, 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2010



Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V771262

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA."** por un valor de **USD 2500,00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA
PEREZ CATOTA ALBA ALEXANDRA
PEREZ CATOTA LUCIA CATALINA
PEREZ YANEZ GILBERT ROLAD
PEREZ YANEZ PABLO TEODORO

CAPITAL PAGADO

USD 550.00
USD 550.00
USD 1,275.00
USD 125.00
USD 2,500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

JORGE LUIS VALLEJO
JEFE INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.

GILBERT ROLAD PÉREZ YÁNEZ

cc. 1704317167

LUCÍA CATALINA PÉREZ CATOTA

cc. 1714677737

ALBA ALEXANDRA PÉREZ CATOTA

cc. 171927168-4

PABLO TEODORO PÉREZ YÁNEZ

cc. 171021497-2

**FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**



Se otorgó ante mí, el ocho de septiembre de dos mil diez y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA.”, debidamente sellada y firmada en Quito a, catorce de septiembre de dos mil diez.- c.s.

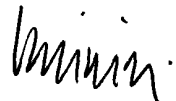


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

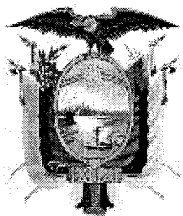


107 031

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia Directora Jurídica de Compañías Encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.003935, de fecha veinte de septiembre del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria, el ocho de septiembre del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y dos de septiembre del dos mil diez.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

100 012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 20 de septiembre del 2.010, bajo el número **3187** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35061.-** Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

21666

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

- 5 OCT 2010

Quito,

110 013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PUERTACERO FACTORY INDUSTRIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

FD.